

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	10.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Fomento.

LEY.

D. Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas, á todos los que las presenten vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía; decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el art. 115 de la ley vigente de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857.

Art. 2.º Los Institutos de segunda enseñanza, tanto provinciales como locales hoy existentes, serán todos de la misma clase. Interin se discute y aprueba la ley de Instrucción pública, los Catedráticos disfrutará los sueldos que en la actualidad perciben, sin perjuicio de las variaciones que acuerden las Diputaciones ó Ayuntamientos que los costean y de los que por escalafon les correspondan, y cuyos premios corren á cargo del presupuesto del Estado.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.—Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto: Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que la guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid 13 de Junio de 1870.

Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 2659.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de dos mulos cuyas señas se espresan á continuación, los cuales fueron robados á don Antonio de Quintanilla y Lasso de la Vega, vecino de Carmona, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Juzgado de dicha ciudad, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 18 de Junio de 1870.

El Gobernador.

Julian de Zugasti.

Señas de las caballerías.

Un jumento de edad como de 8 años, pelo rucio, mediano de alzada, herrado en el hocico.

Y otro de edad de 4 años, pelo tambien rucio, mediano de alzada y herrado en el lado derecho del cuello.

Núm. 2662.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Se-

guridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de dos burros cuyas señas se espresan á continuación, los cuales desaparecieron del olivar del Arroyo de Pedroches, de don Antonio Alarcón, de esta vecindad, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion de este Gobierno, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 17 de Junio de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Señas de las caballerías.

Un burro castaño claro, de 4 años, entero y con un loyano en el cuello.

Otro rucio claro, capon, cerrado y con una mancha negra en la corba del pie derecho.

Núm. 2663.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de unos desconocidos cuyas señas se espresan á continuación, los cuales robaron en el término de Lebrija á Pedro Gonzalez, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Juzgado de Utrera, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 17 de Junio de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Señas de los ladrones.
Ambos como de 30 á 35 años,

buen cuerpo, cara ancha, barba poblada, uno con calzones cortos de paño y una hoz, el otro con unos sajones, y ambos en mangas de camisa.

Objetos robados.

Un borrico pelo rucio, con hierro, capon.

Otro rucio, sin hierro, cerrado, entero.

Y unas alforjas negras, seranas.

Núm. 2664.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de un mulo cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Alcalde de Bujalance, con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 17 de Junio de 1870.

El Gobernador,

Julian de Zugasti.

Señas.

Un mulo negro, 8 años, boquirrojo, unas 7 cuartas de alzada, algunos lunares blancos en los costillares y herrado en el lado izquierdo de la tabla del cuello con 16.

Núm. 2666.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º —Obras públicas.

Nómina de los propietarios de terrenos á quienes afecta la expropiacion para la ejecucion de la seccion del trozo comprendido en los kilómetros 29,779 á 41,445 por el ferro-carril de Córdoba á Belméz, en el término municipal de Espiel.

N.º de la parcela.	Posicion kilométrica.	Nombres de los propietarios.	Superficie que se ha de expropiar perpétuamente.	
			Areas.	Centiáreas.
5	29,779 á 31,113.	Sr. Marqués de Santa Marta, vecino de Córdoba. (Dehesa de Campo Alto.)	2 91	19
4	31,113 á 36,480.	D. José Infante Machuca, vecino de Villaviciosa. (Dehesa Solano del Sacristan.)	13 99	25
3	36,480, á 39,783.	Herederos de D. Florentino Iñiguez, vecino de Fuente Obejuna. (Dehesa del Paralejo.)	5 4	45
2	Fuera del eje.	Sr. Duncan Shaw, vecino de Córdoba. (Tierna de labor.)	5	00
1	39,783 á 41,495.	D. Joaquin Gallardo Ramirez, vecino de Pedroche. (Dehesa Gomonesa.)	2 68	95
			24 68	84

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, señalándolos el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio, para que hagan las reclamaciones que crean oportunas, apercibiéndoles, que pasado este término, no serán oídos y se procederá á lo demás que corresponda.

Córdoba 20 de Junio de 1870.—El Gobernador, Julian de Zugasti.

Núm. 2666.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de los autores del secuestro verificado en el día 25 de Marzo último en término de Santa Ella del joven Antonio Fernandez, vecino de Puente Genil, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Juzgado de la Rambla, con las seguridades convenientes.

Córdoba 17 de Junio de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Señas de los desconocidos.

El que primero se le presentó al joven es alto, vestia chaqueta, chaleco y pantalon de tela de lavar, zapatos blancos de becerro y sombrero negro redondo.

Otros tres hombres de estatura regular, vestidos con chaquetas, chalecos y calzones de paño negro, sin botas, medias blancas, zapatos de becerro y sombreros negros redondos, todos con las caras tapadas y con escopetas.

Diputacion provincial de Málaga

Acercándose la época en que debe abrirse el hospital de Carratraca, para la asistencia de los bañistas pobres, esta Diputacion ha acordado en sesion de 28 de Mayo último, reproducir la siguiente circular, que con fecha 17 de Junio del año anterior fué inserta en el «Boletin oficial» de esta provincia núm. 152 del 20 del propio mes.

«Hasta el año de 1858 se careció en Carratraca de todo socorro oficial para los pobres bañistas, y solo se sostenian de la limosna particular que les proporcionaban las personas acomodadas, dentro del pequeño hospital que existe, y hasta entonces nunca llegaron á reunirse mas de 50 pobres, sujetos á la pública caridad.

La extinguida Junta provincial de Beneficencia quiso, no solo atender cual corresponde á los enfermos que allí se presentaban, sino tambien librar á los bañistas y al pueblo de Carratraca de una carga que les era molesta, para lo cual arrendó locales donde albergarlos con mejores condiciones hi-

giénicas que las que reúne el Hospital con su aglomeracion de aislados, estableció una Administracion económica, á la que se le proporcionaba los recursos necesarios, y por último con la ayuda y eficaz cooperacion del Médico Director de los baños, les facilitó toda la asistencia Facultativa y medicinas.

Desde entonces los baños de Carratraca se han visto progresivamente invadidos de pobres, en términos de llegar hasta 500 el número de los que diariamente se han asistido en las dos últimas temporadas, sin que apenas bastasen los recursos destinados á este servicio, ni las muchas casas para albergarlos.

Siendo la mayor parte de los pobres concurrentes estraños á esta provincia, se determinó con aprobacion superior, que las provincias reintegraran el costo de las estancias de sus pobres, adoptándose otras determinaciones para estringir en lo posible la sentida aglomeracion.

Parecia que esto debia producir favorables efectos; por el contrario, garantidos los pobres por una documentacion dada, generalmente sin un conocimiento tan escrupuloso como debia anteceder para ello, se han presentado en Carratraca numerosas familias, de seis y ocho personas á vivir de la Beneficencia pública, y no corto número hasta dedicarse á trabajos de sirvientes y otros análogos sin que por ello dejaran de presentarse á recibir el socorro, viéndose muchos ejemplos de pobres que vendian el rancho que se les daba y que poseian cantidades de dineros que desmentian completamente su calidad de menesterosos.

Tambien han sido ilusorios en su mayor parte los reintegros de estancias que debian efectuar las provincias, adeudándose por estas en la actualidad mas de 14.000 escudos, que tienen suplidos los fondos de este presupuesto provincial.

Por tales razones y considerando esta Diputacion que la asistencia que hasta aqui se ha prodigado á los pobres en los baños de Carratraca, en general no han participado de ella los verdaderamente necesitados:

Que por el contrario, ha sido, puede decirse un incentivo para alimentar la vagancia, encubierta con una mentida pobreza y enfermedades que no padecen:

Que cada año es mayor el número de los pobres que se presentan y causan un gasto considerable, sin llenarse cumplidamente el ob-

jeto á que este servicio se dirige:

Que las provincias que remiten sus pobres á Carratraca, son pocas las que reintegran las estancias de sus respectivos enfermos; y por último la poca escrupulosidad con que se espide á los pobres la documentacion que debe acreditarlos como tales, ha acordado lo siguiente:

1.º Que no se socorran directamente en Carratraca, por parte de la Beneficencia oficial mas pobres que los que pertenezcan á los pueblos de esta provincia.

2.º Que los de otras se presenten socorridos por las suyas, á los cuales solo en casos urgentes y de estremada necesidad, se les prestarán asistencia dentro del Hospital ó albergues destinados al efecto, siendo de cuenta de sus respectivas provincias el pago de las estancias que devenguen.

3.º Que los pobres pertenecientes á estas deberán presentarse provistos de una certificacion facultativa en que conste la enfermedad que padecen y la prescripcion del uso de los baños, y otra certificacion ó documento del alcalde de su pueblo, en que resulte su absoluta pobreza y vecindad.

4.º Que ningun pobre sea admitido para percibir socorros, sin que preceda el reconocimiento facultativo por el médico Director de los baños.

5.º Que siendo justo que las estancias que se devenguen sean costeadas por los pueblos de esta provincia, en proporcion á los pobres que cada uno envia á Carratraca, estarán obligados los Ayuntamientos á satisfacerlas segun las liquidaciones que se formen al terminar la temporada de baños, á no ser que prefieran remitir socorridos sus pobres, en cuyo caso lo harán constar así en el documento que le espidan, expresando la cantidad en que consista el socorro, para que no pueda ser sorprendida la Administracion.

Y por último que este acuerdo se inserte en el «Boletin oficial» de la provincia y se remita un ejemplar á cada una de las demás de la Península, para que tenga la conveniente publicidad, encargando á los Sres. Alcaldes de esta, cuiden con el mayor esmero, que los documentos que se espidan á los pobres que deban pasar á Carratraca sean legítimamente fundados en enfermedades verdaderas, pues muchas veces, sentimientos de caridad mal entendida, han contribuido como queda espuesto á que se den certificaciones, que

los que las han solicitado, no han llevado otro objeto que proporcionarse la ración de caridad y una estancia agradable y sin trabajo.»

Málaga 8 de Junio de 1870.—El Gobernador Presidente, Somoza.—P. A. de la D. P., El Secretario, José G. de la Vega.

Reglamento para el régimen administrativo y admision de pobres enfermos que concurren al hospital de Carratraca en la temporada de baños

Art. 1.º La temporada de baños en que debe prestarse auxilio á los enfermos que concurren al hospital de Carratraca se fija en 92 dias, contándose desde 1.º de Julio al 30 de Setiembre.

2.º En dicho hospital no se admitirán mas enfermos que los que pertenezcan á esta provincia, y solo en caso de una necesidad extrema y urgente podrán ser admitidos los de otras estrañas.

3.º Los enfermos deberán presentarse provistos de una certificación del médico de su pueblo, en que conste la enfermedad que padecen y la necesidad del uso de las agnas medicinales de Carratraca, y de otra certificación ó documento del Alcalde respectivo, en que acredite ser absolutamente pobre, y si vá ó no socorrido, espresando la cantidad en que consista el socorro.

4.º El expresado documento facultativo pasará al Médico Director de los baños, quien despues de inspeccionarlo y reconocer al paciente, determinará si debe ó no tener entrada en el Establecimiento, señalándose el número de baños que deba tomar y el de estancias que en su consecuencia haya de causar.

Para la admision de pobres de otras provincias, en los casos que prescribe el artículo segundo, deberá tambien preceder orden motivada del Médico Director.

5.º No se consentirá en manera alguna, que los pobres socorridos se dediquen á trabajos particulares, y si alguno lo hiciere quedará en el acto privado del socorro.

6.º Para la asistencia inmediata de los enfermos y administracion económica, la Diputacion provincial nombrará un Delegado Administrador y el número de hermanas de la Caridad que conceptúe necesarias.

7.º Dicho Delegado llevará la Administracion del Establecimiento y los libros de entrada y salida de pobres, de forma que al concluir la temporada puedan liquidarse

con exactitud las estancias devengadas por cada enfermo y el total de las suministradas.

Formarán las cuentas mensuales y la general de la temporada, justificándolas en debida forma, remitiéndolas en sus épocas oportunas á la aprobacion de la Diputacion provincial.

Cuidarán del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento y las que puedan dictar en lo sucesivo la Diputacion, consultándole lo que considere oportuno para el mejor servicio y economia de los gastos.

8.º Dicho empleado y los Practicantes serán de nombramiento de la Diputacion, con arreglo á sus facultades y solo podrán ser separados por la misma Corporacion en los casos que lo estime conveniente

Los enfermeros los designará el Administrador, cuidando de que sean personas de idoneidad.

El número de enfermeros y enfermeras no excederá de uno por cada 30 pobres y su salario será el de 80 reales mensuales y la ración que suministra el Establecimiento á sus pobres, ya en especie, ya en dinero, segun convenga mas á la Administracion.

9.º Ninguno de los empleados ó sirvientes del Hospital de Carratraca podrá dedicarse á ocupaciones públicas ó particulares, mas que á las que sean relativas á la asistencia de los pobres.

10. Los Practicantes recibirán del Médico Director las órdenes que este conceptúe convenientes para la asistencia de los enfermos, en cuanto se refiera á la parte facultativa; teniendo una obligacion imprescindible de cumplirlas con la mayor exactitud, y si alguna vez faltasen á este deber, el Director de los baños, podrá pedir su separacion, fundándola en los hechos que la aconsejen.

Llevarán tambien las libretas de medicinas y alimentos, segun las prescripciones facultativas, entregándolas con oportunidad á la administracion para que puedan prepararse los efectos de alimentacion, pucheros, etc.

11. Queda absolutamente prohibido suministrar socorros en metálico ó especies crudas.

12. El Delegado Administrador arrendará los locales que sean indispensables para establecer la cocina, despensa y habitacion de las hermanas de la Caridad, su habitacion y oficina y la de los Practicantes y enfermeros, en caso de que estos últimos no puedan tener cabimento en el hospital, y nunca hará de casas para albergues de pobres sin la autorizacion compe-

tente, solicitada segun los casos de urgente necesidad que puedan presentarse.

Los contratos para que se autoriza al Administrador deberán tambien recibir la aprobacion oportuna.

13. Los fondos para subvenir á este servicio los recibirá el Administrador del General de Beneficencia por medio de libramientos interinos, que se liquidarán por fin de cada mes, al rendir las cuentas que en otra disposicion se previene, cuyo gasto se cargará al artículo consignado en el presupuesto del hospital provincial del que es hijuela el de Carratraca.

14. Siempre que la Diputacion lo considere conveniente nombrará Visitadores para el hospital de Carratraca, ya sea de entre las personas que pasen á dicho pueblo por temporada, ó de entre los vecinos del mismo, los cuales como representantes de la Diputacion, tendrán la facultad de vigilar é intervenir en cuanto haga relacion á la asistencia de aquellos pobres, proponiendo las mejoras que conceptúen oportunas.

15. Los gastos de ida y vuelta de las hermanas de la Caridad, Administrador y Practicantes se considerarán como del servicio.

16. La Comision de Beneficencia de la Diputacion provincial queda autorizada para aprobar los arrendamientos de las fincas que sean necesarias, á los objetos expresados, y para dictar todas las disposiciones de carácter urgente y sean precisas para el cumplimiento de este reglamento y mejor servicio de los pobres.»

Visto de nuevo el reglamento que precede por la Excm. Diputacion provincial, en sesion de 28 de Mayo último, acordó se publique para su mas puntual observancia.

Málaga 8 de Junio de 1870 — El Gobernador Presidente, Manuel Somoza.—Por acuerdo de la Diputacion provincial, El Secretario, José Gutierrez de la Vega.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2643.

Alcaldia popular de Montalvan.

Don Mariano Cantillo Urbano, Alcalde primero popular de esta villa.

Hago saber: que se ha acordado en Junta general por este Ayuntamiento y asociados, en armonía con los artículos 2.º y 21 de la ley de 23 de Febrero del corriente año, el arriendo del arbitrio de 24 céntimos sobre cada fanega de granos y arroba de aceite que se mi-

dan en esta poblacion en todo el año próximo económico de 1870 á 71, sirviendo de tipo la cantidad de 400 escudos. Así mismo el arbitrio de 300 milésimas sobre cada arroba de vino, y el de un escudo sobre la de aguardiente que se consume en esta localidad en referido año económico, sirviendo de tipo para la primera de estas especies la cantidad de 300 escudos y para la segunda la de 500 escudos.

El primer remate se celebrará en estas casas capitulares el dia 19 del mes actual; el segundo el 23 del mismo y en caso de tercero el 28 siguiente, y bajo las condiciones que constan del respectivo expediente que se hallará de manifiesto en el acto de dichos remates.

Y para conocimiento del público se fija el presente en Montalvan á 11 de Junio de 1870.—Mariano Cantillo.—P. A. D. A., José Cantillo y Rasero, Secretario.

Núm. 2660.

Alcaldia popular de Pozoblanco.

Don Antonio Félix Muñoz, ex-Diputado provincial, jefe superior honorario de Administracion civil etc., y Alcalde primero presidente del Ayuntamiento popular de esta villa.

Hago saber: se halla terminado por la Junta pericial de la misma el amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama ó repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al año económico de 1870 á 1871. En su virtud, y en cumplimiento de la ley, se expone al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de 15 dias, y durante él los contribuyentes comprendidos en dicho amillaramiento producirán las reclamaciones de agravio que crean haber sufrido en el registro y clasificacion de su respectiva riqueza; en la inteligencia que los que dejasen trascurrir dicho plazo sin hacerlo, sufrirán los perjuicios que la Ley marca.

Pozoblanco 14 de Junio de 1870.—Antonio Félix Muñoz.—El Secretario, Vicente de Luque Vaquerizo.

Núm. 2667.

Alcaldia constitucional de Carcabuey.

Don Juan Ruiz Aguilera, Alcalde accidental de esta villa de Carcabuey.

Hago saber: que la corpora-

cion municipal que me honro presidir, ha acordado el sacar á la subasta para su arrendamiento en el período económico de 1870 á 71 el arbitrio de uso voluntario de pesos y medidas, para que su producto entre á cubrir parte de los ingresos del presupuesto municipal, bajo las condiciones que constan del pliego formado al efecto, celebrándose dos remates, el primero de pujas llanas sobre el tipo de cuatrocientos escudos, y el segundo del 10 por 100 sobre la cantidad en que quede el primero, y deberán tener lugar de diez á doce de sus respectivas mañanas en los días 26 del corriente y primero de Julio inmediato.

Dado en Carcabuey á 18 de Junio de 1870.—Juan Ruiz Aguilera.—Por mandado de dicho Señor, Gerónimo Villar y Asensi de Torrealba, Secretario.

Núm. 2668.

Alcaldia constitucional de Lucena.

Don Rafael de Flores y Rodriguez, Alcalde segundo primero accidental del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose concluido por la Junta pericial de la misma el amillaramiento ó padrón de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo económico de 1870 á 71, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde esta fecha, para que los contribuyentes vecinos y forasteros comprendidos en él, puedan examinar sus partidas y reclamar de agravios dentro del plazo señalado; en la inteligencia que trascurrido, no serán oidas por mas justas que aparezcan.

Y para que ninguno pueda alegar ignorancia, se publica el presente en Lucena á 15 de Junio de 1870.—Rafael de Flores.—Por mandado de S. S., Manuel de Burgos, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 2644.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás de-

pendientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los individuos cuyos nombres y señas á continuacion se expresan; y caso de ser habidos los pongan con la bastante seguridad á disposicion del señor Juez de primera instancia de Hinojosa del Duque, de cuya cárcel se han fugado á las ocho de la noche del dia de hoy.

Hinojosa del Duque trece de Junio de mil ochocientos setenta.—Pedro Jimenez y Perales.

Nombres y señas de los presos fugados.—Manuel Calderon Ramirez, vecino de Belalcázar, alto, color trigueño, pelo rubio, cenceño de cuerpo, cara larga, y de 42 años de edad.

Juan Onandia Anzotegui, de estatura alta, bien parecido, de buenas carnes, de 33 años de edad, pelo y ojos negros, con una boina azul, y de carácter vizcaino.

Miguel Uriarte Bilbao, de 25 á 30 años de edad, con boina azul, mas bien bajo que alto, delgado y enfermizo, pelo negro, y tambien vizcaino.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Precios de los artículos al por mayor y menor.*
- Carne de vaca, de 5'200 á 5'800 escudos arroba, y de 0'212 á 0'236 escudos libra.
 - Idem de carnero, de 0'212 á 0'236 escudos libra.
 - Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.
 - Tocino añejo, de 8'400 á 8'600 escudos arroba, y de 0'336 á 0'344 escudos libra.
 - Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra.
 - Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra.
 - Vino, de 2'400 á 2'600 escudos arroba, y de 0'096 á 0'104 escudos cuartillo.

Precio de granos en el mercado de ayer.

- Sin operaciones.
- Nota.—Reses degolladas ayer:
- 128 vacas, que hacen 53.316 libras de peso.
- 347 carneros, que hacen 8.820 idem.
- 671 corderos, que hacen 18.098 idem.
- 88 terneras.—23 cabritos.—12 corderos lechales.
- Lo que se anuncia al público para su inteligencia, Madrid 19 de Junio de 1870.—El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

ANUNCIOS.

Arrendamiento.

Desde primero de Enero de 1871 se arrienda el cortijo nombrado Jarata, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, compuesto de 216 fanegas 6 celemines de tierra de total cabida y 72 con 2 celemines de tercio. Y el llamado Tercer Sobrante, que contiene 153 fanegas tambien de cabida y 31 de tercio.

Las personas que quieran interesarse en dichos arriendos podrán hacer sus proposiciones en la Administracion de S. E. en Montilla.

6-1

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales, Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

A los estudiantes de segunda enseñanza.

Guia del Bachiller en artes por D. Felix Sanchez Casado.

Obra utilísima á los alumnos que deseen prepararse en poco tiempo para los exámenes de prueba de curso y para el Grado de Bachiller.

Con el fin de facilitar su adquisicion á los jóvenes cursantes, la obra está dividida en tantos cuadernos como son las asignaturas de que consta la segunda Enseñanza, segun las disposiciones vigentes, los cuales se venden sueltos á los precios siguientes:

- Latín y Castellano, 5 reales.
- Geografía, 2 y 1/2.
- Historia Universal, 3 y 1/2.
- Historia de España, 2.
- Retórica y Poética, 3.
- Psicología, Lógica y Ética, 2.
- Geometría y Trigonometría, 3.
- Física y Química, 4.
- Fisiología é Higiene, 3.
- Historia Natural, 3.
- Cuantos alumnos se han pre-

parado por estos cuadernos para sus exámenes y Grados, tanto en Madrid como en Provincias, han hecho unos ejercicios brillantes por la seguridad y aplomo de las respuestas, y por la claridad y precision de las doctrinas.

Esta publicacion es la mas barata, la más completa y la mas reciente entre las varias dadas á luz con el mismo objeto, y ha sido recibida con tal favor por los alumnos que la primera edicion ha sido agotada en menos de seis meses.

Se hallan de venta en la libreria del DIAIO DE CÓRDOBA.

Constituciones españolas.

Coleccion completa de todas las Constituciones publicadas en España en el presente siglo, empezando por la de 1808 y terminando en la última de 1869. Forma un cuaderno en 4.º mayor, y se vende á 12 rs. en la libreria de este periódico.

El Sr. Ministro de la Gobernacion recibirá en audiencia pública todos los martes y sábados á las seis de la tarde á cuantas personas tengan que hacerle presente alguna queja acerca de la conducta de los empleados que dependan de su Ministerio, ó crean oportuno dirigirle observaciones de cualquier clase sobre las cuestiones de interés general ó local que se relacionen con los ramos de Gobernacion.

Cualquiera comunicacion por escrito relativa á los mismos asuntos será inmediatamente atendido y contestada.

Ninguna pretension personal para colocacion ser á a mitida.

Arrendamiento.

Para desde primero de Enero de 1871 se arrienda el cortijo de la Harinilla, situado en la campiña y término de esta ciudad, perteneciente al estinguido Fideicomiso familiar de don Juan Fernandez de Córdoba: cuyo arrendamiento se hará en subasta privada el dia 20 de Junio próximo á las 12 de su mañana en la Secretaría del Excmo. Sr. Marqués de Valdeflores, calle de Jesus Maria núm. 5. 10-10

Cuentas, relaciones y carpetas para los establecimientos de Beneficencia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imp. del DIAIO DE CÓRDOBA.